



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

18-31943

002439 - 17

[Handwritten signature]
Nov 22/17

Bogotá, D.C., noviembre 22 de 2017

Doctor

GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL

Secretario Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico "asignación puntos por actividades administrativas del año 2013"

Respetado Doctor Castang Montiel.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" da respuesta a su solicitud de fecha septiembre 11 de 2017 (oficio OD-817-2017), radicada aquí el siguiente 13 de septiembre, donde consulta "...*(E)l docente solicita asignación de puntos por Actividades Académico Administrativas del año 2013, que no fueron asignados en su momento, según lo estipulado en el Decreto 1279/02, Artículo 17, pero que dichos puntos sean retroactivos desde el 1 de enero de 2014; ¿se deben reconocer los puntos al docente, con la retroactividad que solicita?*".

Frente al particular se pone de presente y se reitera la posición de la Oficina Asesora Jurídica, en lo pertinente, pues en concepto de Oficio No. OJ-00228-17 se concluyó:

"Visto lo anterior, para esta Oficina Asesora Jurídica es improcedente jurídicamente reconocer a 38 docentes de planta a quienes se les reconoció excelencia académica en docencia respecto del año 2012, 39,14 puntos de los 125,12 que sobraron una vez se realizó la distribución correspondiente en la sesión de noviembre 28 pasado del Comité de Asignación de Puntaje y Personal Docente, por cuanto dicho derecho prescribió, en los términos del considerando números seis y del artículo séptimo del Acuerdo 006 de 2008 el primer día hábil del año 2016."

"Esta situación se debió, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, a que oportunamente no se activó el mecanismo de reconocimiento y pago establecido en el ya citado artículo séptimo del Acuerdo 006 de 2008; mecanismo que de haberse activado y aplicado adecuadamente, hubiese llevado, de una parte, a que no quedasen puntos sobrantes por asignar por excelencia académica, así como a que no haya prescrito el derecho de los mencionados docentes a recibir el reconocimiento y pago del estímulo en cuestión." (Concepto de fecha febrero 15...; cit., pp. 3 y 4. La subraya no corresponde al texto original).

En similar sentido, se remitió a su Dependencia alcance a dicho concepto, donde se expresó que, "en el mismo orden de ideas, es aplicable a todos los señalados casos lo mencionado en el mismo



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

oficio OJ-228-17, en el sentido de que resulta improcedente jurídicamente pagar lo relacionado con puntos salariales si entre la fecha de su reconocimiento y la fecha de su reclamación han transcurrido más de tres (3) años”.

Reiterado lo anterior, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, solo deben ser reconocidos los puntos de bonificación docente respecto de los cuales no han transcurrido más de tres (3) años desde que surgió el derecho correspondiente y su reclamación, por parte del titular, lo cual en el presente caso, según lo expone, no se cumple.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	22/11/2017	

1636

Cardinal

II-20114-17

Oficina de Docencia

OD-0817-17

Bogotá, septiembre 11 de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Jurídica
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Presente

Respetado Doctor Quintana:

Teniendo en cuenta lo aprobado por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, en su sesión 007 de fecha junio 21 de 2017 y con el fin de poder dar solución al caso del docente **TOMAS SANCHEZ AMAYA**, atentamente me permito solicitarle se nos emita un concepto jurídico respecto a:

*El docente solicita asignación de puntos por Actividades Académico Administrativas del año 2013, que no fueron asignados en su momento, según lo estipulado en el Decreto 1279/02, Artículo 17, pero que dichos puntos sean retroactivos desde el 1 de enero de 2014; ¿se deben reconocer los puntos al docente, con la retroactividad que solicita?.

Cordialmente,


GERARDO ALBERTO CASTANG MONTIEL
Secretario
Comité Interno de Asignación y
Reconocimiento de Puntaje

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CORRESPONDENCIA JURÍDICA
OFICINA DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE
13 SEP 2017
Hecha
No. Folios
Firma

Copia: Consecutivo

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	JOHANA GIRALDO PENA	SECRETARIA	
REVISÓ	GERARDO CASTANG MONTIEL	JEFE OFICINA	
APROBO	GERARDO CASTANG MONTIEL	JEFE OFICINA	